



*Senado de la República Dominicana*  
*Presidencia*

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

**INGENIERO**

**ÁNGEL FRANCISCO ESTÉVEZ BOURDIÉRD,**

Ministro de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales.

Su despacho

Distinguido Ministro:

Aprobada por el Senado en sesión de fecha 05 de junio de 2019, tengo a bien remitirle copia de la Resolución mediante la cual se le solicita a ese ministerio ejecutar las medidas necesarias para recuperar y preservar las cuencas hidrográficas de la República Dominicana.

Esta Resolución se originó mediante moción presentada en fecha 22 de mayo de 2019, por el señor **Félix María Nova Paulino**, Senador de la República por la provincia Monseñor Nouel.

Atentamente,

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

lp



*Senado de la República Dominicana*  
*Presidencia*

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Doctor

**JEAN ALAIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,**  
Procurador General de la República.  
Su despacho

Distinguido Procurador:

Aprobada por el Senado en sesión de fecha 05 de junio de 2019, tengo a bien remitirle copia de la Resolución mediante la cual se le solicita a esa institución ejecutar las medidas necesarias para recuperar y preservar las cuencas hidrográficas de la República Dominicana.

Esta Resolución se originó mediante moción presentada en fecha 22 de mayo de 2019, por el señor **Félix María Nova Paulino**, Senador de la República por la provincia Monseñor Nouel.

Atentamente,

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

lp



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

**RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EJECUTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RECUPERAR Y PRESERVAR LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la República Dominicana es signataria de diversos instrumentos internacionales destinados a la conservación de las áreas boscosas y los recursos hídricos, entre ellos: la Convención marco sobre el Cambio Climático, la Convención sobre Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la República Dominicana es signataria de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en especial el No.6, relativo al Agua Limpia y Saneamiento, el No.7 de Energía Asequible y no Contaminante, y del No.15, sobre los Ecosistemas;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que según el artículo 15 de la Constitución de la República Dominicana, "El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación". Asimismo, en el párrafo de este mismo artículo precisa que: "Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación";



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

-2

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que según el artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana, "Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones";

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, en su artículo 15 numeral 5: dispone "Garantizar el manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos, asegurando de esta manera la sostenibilidad de los mismos";

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone en su eje cuarto, Objetivo 4.1.4 que: el Estado dominicano es responsable de garantizar la seguridad hídrica por medio del establecimiento del marco legal e institucional adecuado; la planificación y gestión del recurso hídrico con la cuenca hidrográfica como elemento central;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que una cuenca hidrográfica es toda área de influencia de un río con sus afluentes o todo el territorio, cuyas aguas fluyen hacia un mismo cuerpo de agua y que debe visualizarse como una unidad integrada de estudio y planificación hidrológica y de los recursos naturales;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que las cuencas hidrográficas son divididas en subcuencas y microcuencas, dependiendo del orden de importancia del patrón de drenaje de que se trate. Su



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

-3

extensión superficial se obtiene por la delimitación de las divisorias de agua entre una y otra cuenca hasta cerrar toda el área;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que atendiendo a conceptos técnicos, económicos y ambientales, en el país se han priorizado algunas cuencas y subcuencas hidrográficas para realizar un manejo integral de sus recursos naturales y ambientales, y de esta forma garantizar su sostenibilidad socioeconómica y ambiental;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que a la luz de la importancia de las cuencas hidrográficas establecidas en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04 que crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la práctica del conuquismo con cultivos en pendientes superiores a los 30 grados, la construcción de estanques para la acuicultura en las cuencas altas y zonas de alta vulnerabilidad, así como también, el fomento y crianza de la ganadería, constituyen parte de las prácticas principales que están socavando y destruyendo los bosques nativos y la foresta en estas áreas de obligada protección por las normativas nacionales y los convenios y tratados de los cuales somos signatarios como país;

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que en el territorio de estas cuencas hidrográficas se encuentran 50 áreas protegidas que incluyen parques nacionales, reservas científicas, áreas nacionales de recreo, cinturón verde, refugios de vida



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

-4

silvestre, reservas forestales y reservas biológicas, entre otros;

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** Que la protección de los bosques y de la vegetación debe ser la prioridad en los terrenos de las comunidades contiguas a estas cuencas hidrográficas, en procura de salvaguardar las fuentes de agua, el ambiente y la salud de los pobladores de la República Dominicana;

*mp*  
**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Que la Ley No. 64-00, Ley General de Medio ambiente y Recursos Naturales, crea la Procuraduría General para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como organismo persecutor de las infracciones y delitos contra el Medio Ambiente, adscrito a la Procuraduría General de la República Dominicana;

*mp*  
**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** Que es deber del Senado de la República, en su papel de representación, control y fiscalización, realizar todas las acciones y tomar las decisiones de lugar, a los fines de lograr la optimización de la protección ambiental en el país, en beneficio de las comunidades;

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Resolución No. 99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la Adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

-5

los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, de fecha 17 de junio de 1994.

**VISTA:** La Ley 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley 202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS.

**VISTA:** La Ley 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

*reg.*  
**VISTA:** La Ley 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTA:** La ley 44-18, del 31 de agosto de 2018, que establece pagos por Servicios Ambientales.

**VISTA:** La agenda 2030 de la Cumbre de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, de fecha 27 de septiembre de 2015.

*R-g*  
**VISTO:** El Reglamento Interno del Senado de la República.

### RESUELVE:

**PRIMERO: SOLICITAR** al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aplicar las restricciones y prohibiciones establecidas en la legislación ambiental relativa a las actividades de reproducción, ceba, pastoreo, movimiento de



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

-6

tierras para la construcción de estanques de cría de peces, camarones, explotación ganadera y el conuquismo, sin importar sus fines, en las cuencas hidrográficas de los ríos Yaque del Norte, Yaque del Sur, Yuna, Nizao, Camú, Ozama, Isabela, Las Cuevas, Artibonito, Higuamo, Maguaca, Chacuey, Macasía, Guayubín, Nizaíto y Nigua; así como revisar todas las autorizaciones de extracción de arenas, agregados, rocas y otros materiales otorgados en los predios comprendidos dentro de estas cuencas y fuera de las colas de presas;

*Req.*

**SEGUNDO: REQUERIR** al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría General de la República, tomar cuantas medidas y acciones sean necesarias, en aras de preservar estos importantes acuíferos, así como la vida de los habitantes de toda la República Dominicana que dependen de estos recursos hídricos para su abastecimiento de agua potable, irrigación de los predios agrícolas, suministros para las granjas avícolas, porcinas, ganadería en las partes bajas y el uso industrial, a los fines de protección de la biodiversidad.

**TERCERO: SUGERIR** al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales que realice las diligencias de lugar para impulsar la reubicación de los propietarios y productores agrícolas que desarrollan actividades en las cuencas altas de los ríos señalados en el artículo primero de esta resolución.

*lcj*

**CUARTO: COMUNICAR** esta Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría General de la República.



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

-7

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,  
Presidente.

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,  
Secretario.

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS,  
Secretario (Ad-Hoc).

lp